

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (292) de 2020		Versión: 01
	"Por medio de la cual se suspenden términos de procesos contravencionales y sus recursos"		Página 1 de 3

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus Facultades Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Decreto 491 de 2020, artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de agosto de 1980 y Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre 2001.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*
2. Que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de agosto de 1980 contemplo que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga *"(...) es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa, patrimonio y rentas propias (...)"*.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre 2001, así como el artículo 18° numeral 4° del Acuerdo del Consejo Directivo No. 007 del 10 de diciembre 2001, son funciones de la Dirección General, entre otras la siguiente: *"(...) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad (...)"*.
4. Que por medio de la Resolución No. 099 del 18 de marzo de 2020 en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se suspendieron los términos de procesos contravencionales y sus recursos hasta el 31 de marzo de 2020 la cual que fue prorrogada mediante las resoluciones 104 de 31 de marzo de 2020 y 204 del 19 de junio de 2020.
5. Que el decreto 491 del 28 de marzo de 2020 estipula **"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años (...) (...)La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o**

OK
29/4
2020



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT- DIR-028

Serie: 100-20.2

Versión: 01

Página
2 de 3

Resolución No. (**292**) de 2020
"Por medio de la cual se suspenden términos de procesos
contravencionales y sus recursos"

total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta(...) (...)En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social(...) (...)Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia(...)".

6. Que en la resolución 204 del 19 de junio de 2020 estableció como condición para el levantamiento de la suspensión de los términos contravencionales y sus recursos la finalización del Estado de Emergencia Económica, Ecológica y Social y la fase de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.
7. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 por medio del cual "**Artículo 1. Objeto.** *El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19". Subrayado fuera de texto. Dando por terminada la fase de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional.*
8. Que debido a que las condiciones de la Resolución No. 204 de 2020 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se superaron el 31 de agosto de 2020, y en virtud de la modificación contemplada en el numera anterior, los términos de procesos contravencionales se reactivaron durante los días primero (1) al seis (6) de septiembre de la presente anualidad.
9. Que mediante Resolución No. 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020, el Ministerio de Salud declaró la prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el treinta (30) de noviembre de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha establecida o cuando desaparezcan las causas que dieron origen o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.
10. Que en virtud a los considerandos anteriores las entidades públicas tienen según sus necesidades y/o posibilidades la potestad de decidir sobre la suspensión de términos administrativos.
11. Que teniendo en cuenta que es importante continuar con las adecuaciones y adquisiciones físicas como tecnológicas en los despachos de las inspecciones de Tránsito, para la realización de audiencias propendiendo por el cambio a la virtualidad como medida preventiva a la aglomeración de público, buscando proteger la salud de los tanto de los funcionarios como de los usuarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se hace necesario la suspensión de términos.

cr
2020

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (292) de 2020 “Por medio de la cual se suspenden términos de procesos contravencionales y sus recursos”	Versión: 01
		Página 3 de 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER a partir del siete (7) de septiembre de 2020, hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2020, los términos de los procesos contravencionales de conocimiento de las Inspecciones de Tránsito y sus recursos de conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

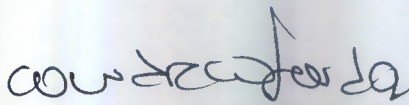
ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar la presente resolución dentro de los procesos señalados en el Artículo Primero de la presente o constancia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de esta decisión a la comunidad en general por los diferentes medios de Comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: La Resolución rige a partir de su expedición y derogan las que sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 07 SEP 2020


ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE
Directora General

Proyectó/Revisó Aspectos Jurídicos: Julián C. Carvajal M – Asesor Jurídico 
Revisó Aspectos Jurídicos: Lady S. Herrera D. – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Carlos A. Santoyo B. – CPS Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó Aspectos Administrativos: Jorge A. Contreras S. Secretario General. 